

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7947 *CONFLICTO positivo de competencia número 579/1991, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1547/1990, de 30 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 579/1991, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con el artículo 8.º del Real Decreto 1547/1990, de 30 de noviembre, por el que se modifican determinadas cláusulas de la concesión de «Autopistas, Concesionaria Española. S. A.», y, por conexión, con las cláusulas sexta y adicional primera del Convenio aprobado mediante el citado Real Decreto.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 20 de marzo de 1991.—El Secretario de Justicia.

7948 *CONFLICTO positivo de competencia número 482/1986, planteado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en relación con una Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura de 13 de enero de 1986.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de marzo actual, ha acordado tener por desistido al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria del conflicto positivo de competencia número 482/1986, que promovió el mismo en relación con la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura de 13 de enero de 1986, por la que se acordó incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del «Mercado del Este», de Santander.

Madrid, 21 de marzo de 1991.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

7949 *CUESTION de inconstitucionalidad número 309/1991.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 309/1991, promovida por el Juzgado de lo Penal número 1 de Alicante, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 219.10.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por poder infringir el artículo 24.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 20 de marzo de 1991.—El Secretario de Justicia.

7950 *CUESTION de inconstitucionalidad número 526/1991.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 526/1991, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, respecto de la base cuarta de la Ley de 29 de junio de 1911, de Bases de Cámaras de Comercio, artículo 1.º del Decreto-ley de 26 de julio de 1929, en cuanto establecen implícitamente la asociación obligatoria a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de quienes ejercen la industria, comercio y navegación, así como sobre la disposición adicional novena de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, y disposición adicional vigésima quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en cuanto pudieran

vulnerar el derecho de libre asociación establecido en el artículo 22 de la Constitución, y en cuanto a las leyes presupuestarias además la prohibición de crear o modificar tributos a través de una ley de presupuestos establecida en el artículo 134.7 de la Constitución.

Madrid, 20 de marzo de 1991.—El Secretario de Justicia.

7951 *RECURSO de inconstitucionalidad número 572/1991, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de las Cortes de Castilla y León 14/1990, de 28 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 572/1991, planteado por el Presidente del Gobierno contra el artículo 7.º, número uno, en cuanto incluye como Presidente de las Comisiones Locales a un Juez de Primera Instancia; artículo 66, números uno, tres y cuatro, y, por conexión con éstos, el apartado b) del artículo 100, y artículo 94, número uno, todos ellos de la Ley de las Cortes de Castilla y León 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley de las Cortes de Castilla y León 14/1990, desde la fecha de su impugnación para las partes del proceso —que lo fue el 13 de marzo actual—, y para los terceros desde que aparezca publicada dicha suspensión en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1991.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

7952 *RECURSO de inconstitucionalidad número 744/1987, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de las Islas Baleares 1/1987, de 18 de febrero.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de marzo actual, ha acordado tener por desistido al Presidente del Gobierno del recurso de inconstitucionalidad número 744/1987, que promovió el mismo contra los artículos 2, b), y 5, B), así como por conexión con ellos contra los artículos 6.2, 8 y 13 de la Ley del Parlamento de las Islas Baleares 1/1987, de 18 de febrero, de Sindicatura de Cuentas de dicha Comunidad Autónoma.

Madrid, 21 de marzo de 1991.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

7953 *RECURSO de inconstitucionalidad número 794/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de la Generalidad Valenciana 6/1985, de 11 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de marzo actual, ha acordado tener por desistido al Presidente del Gobierno del recurso de inconstitucionalidad número 794/1985, que promovió el mismo contra el artículo 2.1, a), y conexos, y el artículo 14.5 de la Ley de la Generalidad Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Cuentas.

Madrid, 21 de marzo de 1991.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE